

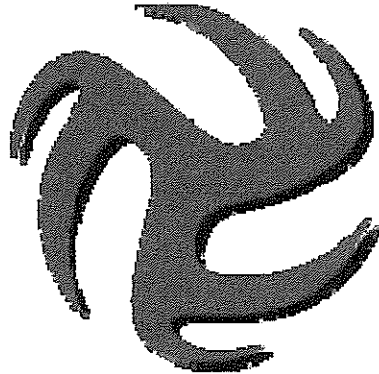
ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA

CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5

GIMNASIO 7 DE DICIEMBRE

GUATEMALA, CENTRO AMERICA

REGLAMENTO DISCIPLINARIO



**VoleiBol
Guatemala**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- La Asociación Departamental de Voleibol de Guatemala fundamenta su gobierno y el accionar de sus afiliados, con base en los estatutos que regulan sus actividades; y ha establecido para el logro de sus objetivos los siguientes organismos

- 1.1. Asamblea General;
- 1.2. Comité Ejecutivo;
- 1.3 Organismo Disciplinario; y
- 1.4. Cuerpo Consultivo y Asesor.

Artículo 2.- Las responsabilidades, atribuciones, delimitación de funciones y campos de acción de cada organismo están comprendidos de manera general en los estatutos de la entidad y se desarrollan y particularizan en los reglamentos respectivos de cada uno de ellos.

Artículo 3.- El presente reglamento norma todo lo relacionado al Organismo Disciplinario constituido como un ente paralelo al Comité Ejecutivo, no subordinado al mismo, y que representa la máxima autoridad en materia disciplinaria, a la cual están sujetos todos los afiliados de la entidad que realizan cualquier tipo de actividades o funciones inherentes a la misma.

CAPITULO II

JURISDICCION

Artículo 4.- La Asociación Departamental de Voleibol ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados, sean estas entidades colectivas o individuales, sobre sus organismos de gobierno y sobre toda entidad o persona que preste sus servicios a la misma, ya sea en carácter gratuito o remunerado.

Artículo 5.- La justicia deportiva se impartirá por medio de los siguientes organismos en su respectiva jurisdicción:

- 5.1. Cuerpo Arbitral, dentro de la cancha de juego;
- 5.2. Organismo Disciplinario de las Asociaciones deportivas municipales; y
- 5.3. Organismo Disciplinario de la Asociación Departamental.

Artículo 6.- Los comités ejecutivos de las entidades deportivas correspondientes velaran porque las sanciones impuestas por dichos organismos se cumplan en la forma en que fueron impuestos.

Artículo 7.- Los clubes, equipos, asesores técnicos y delegaciones Representativas pueden imponer sanciones a sus afiliados e integrantes, pero para ello, sus normas disciplinarias deberán ser previamente aprobadas por el Organismo Disciplinario jurisdiccional, que será el que ratifique las sanciones impuestas.

CAPITULO III

REQUISITOS

Artículo 8.- Para ser electo miembro de un Organismo Disciplinario se requiere;

- 8.1. Ser guatemalteco natural y estar en el pleno ejercicio de sus deberes y derechos ciudadanos;
- 8.2. Ser de reconocida honorabilidad;
- 8.3. Tener amplios conocimientos en materia deportiva; y
- 8.4. Radicar en el lugar de domicilio del respectivo organismo disciplinario.

Artículo 9. - No pueden ser miembros de un Organismo Disciplinario:

- 9.1 Quienes hayan sido expulsados del voleibol o del deporte nacional;
- 9.2. Quienes hayan sido condenados por delitos que merezcan pena de prisión correccional;
- 9.3. Quienes hayan sido condenados en juicios de cuentas por sentencia firme y no hayan solventado sus responsabilidades.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICION

Artículo 10.- Los organismos disciplinarios tendrán su sede en el domicilio de sus entidades respectivas.

Artículo 11.- La convocatoria, supervisión y calificación de la elección corresponden al Comité Ejecutivo de la entidad que deberá de llenar los aspectos requeridos para tales eventos en la Ley Orgánica del Deporte.

Artículo 12.- Los Organismos disciplinarios deberán de reunirse ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando el caso lo demande, pudiendo ser convocados por el Comité Ejecutivo o por su propia iniciativa.

Artículo 13.- Cada organismo disciplinario abrirá un libro de actas que será autorizado por el Comité Ejecutivo y que estará a disposición de éste cuando lo requiera. En él se anotarán las resoluciones tomadas en sus sesiones y se comprobará la asistencia de sus miembros.

Artículo 14.- La incomparecencia por alguno de sus miembros a tres sesiones consecutivas o siete alternas, sin previo aviso o causa justificada, causará automáticamente la vacancia del cargo, la cual será declarada por el Comité Ejecutivo correspondiente.

Artículo 15.- Los organismos disciplinarios deberán dictar sus fallos con estricto apego a lo que disponen este reglamento y tendrá plena independencia, en relación con los comités ejecutivos a la entidades que corresponden. Sin embargo, cuando el Organismo Disciplinario sea responsable por incumplimiento o mala aplicación de sus sanciones, previa comprobación, el Comité Ejecutivo podrá disponer la suspensión del citado Organismo, lo que deberá de ser conocido por la asamblea general en un plazo no mayor a diez días, y será esta en definitiva la que decidirá lo conducente.

Artículo 16.- Los organismos formularán a la mayor brevedad posible su Reglamento Interno el cual someterán a la aprobación de su Comité Ejecutivo.

Artículo 17.- Los organismos disciplinarios estarán integrados de la siguiente forma.

17.1. Tres miembros titulares; y

17.2. Tres miembros suplentes.

En su reglamento interno, el Organismo Disciplinario contempla la forma en que determinará los fallos, el procedimiento de decisión y la elección dentro de sus miembros, especificando por lo menos tres cargos básicos:

17.3. Presidente

17.4. Vicepresidente

17.5. Secretario

Artículo 18.- Los organismos disciplinarios tomarán sus decisiones por mayoría y todos los presentes están obligados a firmar las resoluciones; en caso que uno de sus miembros disienta del fallo, podrá razonar su voto, indicando la causa de tal disenso, sin que ello afecte su fuerza legal.

Artículo 19.- En casos de emergencia que imposibiliten la reunión de tres o más de sus miembros, podrán tomar decisión dos de sus miembros, debiendo en próxima reunión ampliar la información y ratificar la sanción correspondiente.

Artículo 20.- Los organismos disciplinarios de Asociaciones municipales cuando se carezca de elemento humano para constituirlos, podrán funcionar con tres miembros.

Artículo 21.- Los organismos disciplinarios están obligados a juzgar las faltas que se presenten en su jurisdicción, por los siguientes medios.

21.1. Actas de juego;

21.2. A petición escrita de cualquiera de los afectados;

21.3. Por petición del Comité Ejecutivo correspondiente; y

21.4. De oficio, cuando alguno de sus miembros tenga conocimiento de alguna falta cometida por cualquier persona, entidad u organismo afiliado.

CAPÍTULO V

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 22.- Constituyen "faltas en el campo de juego" todos aquellos actos de afiliados que en cualquier forma violen las reglas de juego y/o las bases de competencia, que se cometan durante el desarrollo de un juego. Se toma como tal, desde el momento que el árbitro del encuentro se hace presente en la cancha, hasta que la abandona.

Durante mucho tiempo también podrán asumir autoridad disciplinaria los integrantes del Comité Ejecutivo, Organismo Disciplinario o Cuerpo de Visores. Tanto éstos como los árbitros están investidos de representación de la Asociación y por tal motivo los hechos que consignen en las actas de juego o reporten posteriormente no se podrán impugnar, constituyen plena prueba ante el Organismo Disciplinario y su sanción deberá ser automática.

Artículo 23.- No obstante lo anterior, cuando las faltas sean de tal naturaleza que estén implícitamente sujetas a probación del Organismo, éste podrá recabar los testimonios pertinentes, si lo considera necesario. Las audiencias que conceda con tal objeto, se realizarán en la próxima sesión ordinario del Organismo Disciplinario, y su fallo deberá ser emitido en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir de ese momento. Este plazo podrá ampliarse cuando las circunstancias lo justifiquen plenamente.

La incomparecencia a la audiencia por parte del club, equipo, árbitro o persona afectada no será considerada causa justificada, sino se tomará como aceptación de su culpabilidad.

Artículo 24.- Constituyen "faltas cometidas fuera del campo de juego", todos aquellos actos de afiliados que en cualquier forma contravienen las normas elementales de convivencia y que, sin violar el reglamento de juego, constituyen actos contra la ética, moral y disciplina deportivas, provocando consecuencias perjudiciales para otros afiliados y el voleibol en general, tales como:

- 24.1. Los actos de afiliados de cualquier naturaleza que impliquen desobediencia a las disposiciones emitidas por la asociación;
- 24.2. Las acciones de afiliados llevadas a cabo con propósitos disociadores, cualquiera sea su forma;
- 24.3. Las acusaciones o denuncias públicas hechas de forma antojadiza ó carente de pruebas, que por su sola divulgación en el medio deportivo lesionen el buen nombre de una entidad, persona afiliada o autoridades deportivas;
- 24.4. La publicidad injuriosa u ofensiva promovida por afiliados, al inicio de reclamaciones que conforme a derecho planteen ante la Asociación;
- 24.5. Toda acción de entidades o personas afiliadas que influyan o traten de influir en los resultados de un encuentro, torneo o actividad específica;
- 24.6. La participación en encuentros locales o internacionales sin autorización de la Asociación;
- 24.7. Iniciar, tolerar o participar en el consumo de estupefacientes;
- 24.8. Faltar a actos oficiales en los que se haya determinado la participación obligatoria.

De las faltas anteriores sufrirá sanción el infractor y, en casos que considere oportunos el Comité Disciplinario, se sancionará al club o equipo a que pertenece el inculpaado.

Artículo 25.- También se consideran como faltas de la misma naturaleza, las actividades que acusen lenidad, indiferencia, indiscreción, parcialidad o irresponsabilidad en las funciones deportivas que corresponden a un cargo de elección en la categoría de directivo o miembro del Organismo Disciplinario.

Artículo 26.- En cualquiera de las faltas citadas en el presente reglamento, cuando los que incurren en ellas sean directivos, árbitros, integrantes de Organismo Disciplinario o de preselecciones oficiales, las sanciones se impondrán con el doble de castigo.

Artículo 27.- Las sanciones que imponga el Organismo Disciplinario a elementos que tengan dualidad de funciones o actividades, podrán limitarse a una de ellas, o abarcar sus demás campos de acción.

Artículo 28.- Según la gravedad de la falta y circunstancias del caso, los organismos disciplinarios impondrán las siguientes sanciones.

- 28.1. Amonestación;
- 28.2. Pérdida del evento;
- 28.3. Sanción económica;

- 28.4. Suspensión individual o colectiva;
- 28.5. Expulsión individual o colectiva; y
- 28.6. Inhabilitación de cancha en forma temporal o definitiva.

Artículo 29.- Las resoluciones emitidas por el Organismo Disciplinario serán inapelables, pero las sanciones especificadas en los incisos 5 y 6 del artículo anterior deberán ser ratificadas por la Asamblea General correspondiente para que surtan efecto.

Artículo 30.- Para la aplicación de las sanciones motivadas por reincidencia, el Organismo Disciplinario deberá llevar un registro adecuado de las sanciones impuestas a las entidades y personas afiliadas a su jurisdicción.

Artículo 31.- Las medidas disciplinarias (amonestación y/o expulsión) que el árbitro de un encuentro imponga en la cancha durante el desarrollo de un partido, quedan sujetas a su criterio, quien las aplicará de acuerdo a la reglamentación oficial de juego, las disposiciones de la F.I.V.B. y los reglamentos que emita la Asociación. Sin embargo esta decisión podrá ser ratificada o modificada por el Organismo Disciplinario de acuerdo con la investigación pertinente.

Artículo 32.- Los organismos disciplinarios de las juntas municipales de voleibol del departamento de Guatemala, normarán su labor conforme a los preceptos y contenido del presente reglamento.

CAPITULO VI

COMPETENCIA

Artículo 33.- El organismo disciplinario juzgará los siguientes casos:

- 33.1. Las faltas cometidas dentro del campo de juego por los afiliados bajo su jurisdicción, sin menoscabo de la autoridad que dentro de la cancha tienen los árbitros.
- 33.2. Las faltas cometidas fuera del campo de juego por las personas y entidades afiliadas a la Asociación.
- 33.3- Las faltas cometidas por directivos y árbitros en su actuación como tales, y cuando sus faltas fueran cometidas como actuantes de un juego, se les aplicará el doble de la sanción establecida para jugadores regulares.

CAPITULO VII

ENTIDADES

Artículo 34.- De acuerdo a lo establecido en la Ley orgánica del Deporte y para los efectos de éste reglamento, quedan comprendidas para su aplicación las siguientes entidades:

34.1.- Colectivas:

- 34.1.1. Las Asociaciones Municipales
- 34.1.2. Las Ligas
- 34.1.3. Los Equipos y Clubes
- 34.1.4. Cuerpos técnicos organizados

34.2.- Individuales:

- 34.2.1. Los directivos
- 34.2.2. Los árbitros
- 34.2.3. Los entrenadores
- 34.2.4. Directores técnicos y/o asistentes
- 34.2.5. Los jugadores

Artículo 35.- La Asociación podrá contratar los servicios técnicos (entrenadores y árbitros) con los entes rectores de ellos, o si el caso lo requiere, en forma individual; en cualquiera de los casos, los contratados aceptarán implícitamente el régimen disciplinario de la entidad contratante y, por lo tanto, estarán sujetos al articulado de este reglamento.

Artículo 36.- Los miembros del Comité Ejecutivo y personal administrativo de la Asociación, tienen la obligación de prestar toda su colaboración al Organismo Disciplinario en las gestiones, diligencias y acciones que éste realice en el cumplimiento de su misión; y la oposición, lenidad o negativa a hacerlo, constituye falta que será sancionada de acuerdo a los preceptos legales de este reglamento.

Artículo 37.- Los libros, archivos y documentación de la Asociación, estarán a Disposición del Organismo Disciplinario para las investigaciones que realice, para trámite de casos específicos; o por acciones de su propia iniciativa.

CAPITULO VIII

FALTAS COMETIDAS EN LA CANCHA DE JUEGO

Artículo 38.- Son todas aquellas faltas que se presentan dentro del periodo de realización de un encuentro, en las que pueden incurrir jugadores, entrenadores, árbitros, directores técnicos y directivos afiliados a la entidad.

Artículo 39.- Las faltas y su respectiva sanción, son las siguientes:

39.1 Clubes y/o Equipos:

- a. Alienar a un jugador no escrito,
- b. Alinear a un jugador suspendido,

- c. Alinear a un jugador con nombre supuesto o alterado,
- d. Mala utilización de las cartas de prueba,
- e. abandonar el terreno de juego en señal de protesta, dando lugar a que se impida continuar el juego,
- f. Ser responsable de la invasión de la cancha, obligando a suspender el juego.

SANCION: Amonestación y pérdida del encuentro, aplicándose como incomparecencia. En caso de reincidencia, el equipo quedará excluido del torneo.

39.2.- Directivos:

- a. Pretender influir en las decisiones técnicas y/O reglamentarias del cuerpo arbitral,
- b. Pretender influenciar a los jugadores y equipos actuantes para entorpecer la función arbitral,
- c. Pretender interferir en cualquier forma el normal desarrollo de un juego.

SANCION: Amonestación por escrito. En caso de reincidencia, suspensión temporal de sus funciones directivas. El tiempo no podrá ser menor de una semana, ni superior a un mes en una primera sanción. En una segunda, puede llegar a seis meses.

39.3.- Entrenadores, Directores Técnicos y Auxiliares:

- a. Inducir a sus jugadores a realizar juego antirreglamentario o a faltar el respeto a jugadores contrarios, Árbitro y público,
- b. Insultar directamente a los árbitros o jugadores contrarios.

SANCION: Suspensión mínima de un mes. Reincidencia, el doble de la pena.

- c. Ser responsable de la alineación de un jugador en forma anómala,
- d. Permitir la participación de un jugador con efectos alcohólicos y/o de estupefacientes.

SANCION.- Suspensión mínima de dos meses y máxima de tres. La reincidencia se sancionará con un mínimo de un año de toda actividad volibolística.

- e. Agredir a árbitros dentro o fuera del terreno de juego, a jugadores, personal técnico o directivos.
- f. Practicar y/o incitar al uso del doping en cualquiera de sus formas.

SANCION; Suspensión mínima de dos años de toda actividad volibolística. La reincidencia se sancionará con expulsión de por vida.

39.4.- Cuerpo arbitral.

- a. Presentarse después de la hora programada a dirigir un encuentro.
- b. Presentarse mal uniformado a dirigir un encuentro.
- c. Vedarle a los jugadores y entrenadores hacer uso de recursos que el reglamento permite.

SANCION: Amonestación por escrito la primera vez. La segunda será suspendido durante quince días. La reincidencia motivará una sanción doble, y al persistir en ella, la Cancelación de sus actividades arbitrales.

- d. No entregar los cuadros de juego dentro del tiempo convenido con el ente rector del evento,
- e. Llenar deficientemente y con omisiones o alteraciones el cuadro de juego,
- f. Tolerar infracciones a las reglas de juego y bases de competencia,
- g. Manifiestar desconocimiento de las reglas de juego.

SANCION. Multa del 50% del monto de los honorarios percibidos en la jornada en que actuó y cometió alguna de estas faltas. La reincidencia dará lugar a duplicar la sanción y suspensión de su actuación durante una semana. Al insistir en ésta falta podrá recibir una suspensión mínima de quince días y máxima de tres meses. Una reincidencia posterior se sancionará con suspensión definitiva como árbitro.

- h. Demostrar falta de autoridad en sus funciones arbitrales,
- i. Cometer errores en la aplicación de las reglas, no siendo estas de apreciación,
- j. No presentarse a dirigir un encuentro que le sea asignado y aceptado,
- k. Alterar un informe arbitral u omitir aspectos graves del juego,
- l. Presentarse a arbitrar con señales de haber ingerido licor y/o estupefacientes,
- m. Abandonar el terreno de juego sin tomar en cuenta las reglas y sin causa justificada,
- n. Faltar a la honradez y honorabilidad en relación a un encuentro.

SANCION Multa equivalente al 100% del monto percibido en concepto de honorarios en la jornada en que cometió alguna de estas faltas y suspensión mínima de dos meses. La reincidencia duplicará el monto de la sanción. Insistir una tercera vez motivará suspensión definitiva de sus actividades arbitrales.

NOTA: El árbitro que sea sancionado por cualquiera de estos incisos (h y l, ambos inclusive) podrá actuar dentro del voleibol asociado, el tiempo que dure su sanción, en ninguna otra actividad en que participe (directivo, entrenador o jugador). La Asociación no avalará su propuesta para actuar en torneos nacionales o internacionales y no podrá ser propuesto para candidato a árbitro internacional.

39.5. Jugadores:

- a. Presentarse a jugar mal uniformado,
- b. Burlarse de los jugadores de su equipo o del rival,
- c. Detener o interferir intencionalmente el desarrollo del juego.

SANCION: Un partido de suspensión. La reincidencia motivará duplicar la pena. Una nueva insistencia dará lugar a suspensión temporal entre un número de juegos, fases de la competencia o periodo de tiempo.

- d. Discutir los fallos arbitrales.
- e. Manifiestar ostensiblemente inconformidad con los fallos arbitrales;
- f. Insultar a los árbitros o directivos.

SANCION: Dos partidos de suspensión. La reincidencia motivará duplicar la pena y una nueva insistencia ocasionará suspensión temporal, según la gravedad de la falta.

- g. Intento de agresión a jugadores, árbitros o directivos,
- h. Presentarse a la banca de juego con señales de haber ingerido licor.

SANCION: Tres juegos de suspensión. La reincidencia motivará duplicar la pena y una nueva insistencia suspensión temporal mayor.

- i. Agresión física a árbitros, directivos o jugadores,
- j. Practicar y/o incitar el uso del doping en cualquiera de sus formas.

SANCION: Suspensión mínima de un año de toda actividad volibolística. La reincidencia motivará la suspensión de por vida.

- Directivos – Árbitros - Seleccionados:

Los directivos, árbitros y personal integrante de preselecciones nacionales, que en su condición de jugadores, entrenadores o jueces cometan alguna de las faltas citadas en los artículos 39.3, 39.4 y 39.5, recibirán el doble de la sanción contemplada para cada una de ellas.

CAPÍTULO IX

FALTAS COMETIDAS FUERA DE LA CANCHA DE JUEGO

Artículo 40.- Son todas aquellas faltas que se cometen dentro de las actividades de la Asociación, independientes del terreno de juego y en las que pueden incurrir jugadores, entrenadores, árbitros y directivos afiliados a la entidad.

Artículo 41.- Las Faltas y su respectiva sanción, son las siguientes.

41.1.- Clubes y/o equipos

- a. Faltar a actos o eventos oficiales convocados por la Asociación,
- b. Realizar prácticas de calentamiento en zonas que afecten el normal desarrollo de los juegos programados,
- c. Negar su colaboración para que se llenen dentro del tiempo prudencial los cuadros de juego
- d. No cumplir con los plazos establecidos para la inscripción de equipos.

SANCION. Amonestación por escrito la primera vez, la reincidencia se sancionara con multa económica a criterio del organismo disciplinario según la gravedad de la falta.

- e. Provocar riñas dentro del terreno de juego o sus alrededores,
- f. Presentarse uno o más miembros del equipo con señales de haber ingerido licor y/o estupefacientes.

SANCION: Pérdida del encuentro y sanción económica en la primera oportunidad; la reincidencia motivará expulsión del torneo y si la gravedad de la falta lo amerita, expulsión definitiva de la entidad.

41.2.- Integrantes de Contingentes representativos (Selecciones);

- a. Presentarse tarde a las prácticas o reuniones convocadas,
- b. Entregar tarde la documentación que se le ha requerido,
- c. Presentarse sin sus implementos de entrenamiento.

SANCION. Amonestación por escrito. La reincidencia provocará suspensión temporal de sus actividades.

- d. Faltar a sesiones de entrenamiento o reuniones sin ninguna causa justificada,
- e. Ausentarse de sitios de actividad sin autorización de sus superiores.

SANCION: Suspensión temporal de sus diferentes actividades asociadas. En caso de reincidencia se duplicará la primera sanción impuesta. La insistencia motivará su retiro del contingente y suspensión de actuación en otras actividades asociadas.

- f. Presentarse a una actividad oficial convocada habiendo ingerido licor y/o estupefacientes.
- g. Faltar el respeto a autoridades técnicas, directivas o administradas,
- h. Negarse jugar o integrar una delegación oficial.

SANCION: Expulsión del contingente y sanción temporal o definitiva, según el caso, de todas sus actividades asociadas.

41.3. Cuerpo Arbitral:

- a. Faltar a las reuniones ordinarias o extraordinarias convocadas por la Asociación o Sección Arbitral,
- b. No entregar dentro de los límites establecidos previamente los cuadros de juego o informes adicionales al ente rector.

SANCION: Amonestación por escrito. Sanción económica de Q.10.00 la primera vez; la segunda se duplicará la sanción económica. La reincidencia triplicará la sanción y será motivo de suspensión temporal.

- c. Negarse a participar en un arbitraje que le fuera previamente asignado,
- d. Retirarse del cuerpo arbitral de un evento previamente asignado.
- e. Obstruir, sabotear o entorpecer el desarrollo de alguna actividad.

SANCION: Multa económica y suspensión temporal, según la gravedad de la falta. La reincidencia puede motivar expulsión definitiva.

41.4.- Jugadores y Representantes:

- a. Faltar a las reuniones a las que sean convocadas oficialmente,
- b. Falsar datos en los registros de inscripción.
- c. Alterar documentos de inscripción o de juego,
- d. Interferir la programación, con su presencia en la cancha de juego, hora en que no tienen juego programado sus equipos,
- e. Hacer mal uso del cuadro de juego o presentar protestas faltando a la ética, comedimiento y respeto que merece un documento oficial.

SANCION: Amonestación por escrito la primera vez. Suspensión temporal de quince días en la primera reincidencia. Una tercera falta de esta naturaleza, dará lugar a una sanción mayor.

CAPITULO X

NOTIFICACIONES

Artículo 42.- Toda notificación relacionada con la aplicación del presente reglamento deberá ser hecha por escrito, dentro de un término no mayor de 48 horas contadas a partir del momento en que el Organismo Disciplinario correspondiente emitió resolución.

Artículo 43.- Las sanciones quedarán firmes al entregar la correspondiente notificación a la persona interesada en forma personal o en la dirección oficial registrada.

APELACIONES

Artículo 44.- Las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales serán inapelables pero las sanciones que impliquen expulsión individual o colectiva, o inhabilitación de canchas para actividades regidas por el deporte confederado para que surtan efecto deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Asociación Departamental de Voleibol de Guatemala.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45.- Cualquier falta o circunstancia no prevista en el presente Reglamento, será conocida y sancionada por el Organismo Disciplinario correspondiente sin alterar el espíritu del mismo y de la Ley Orgánica del Deporte.

Artículo 46.- Si en la aplicación del presente Reglamento, existiera discrepancia con lo que establece la Ley Orgánica del Deporte, prevalecerá lo preceptuado en dicha ley.

Artículo 47.- El Comité Ejecutivo de la AsoVoleibol no puede ejercer funciones disciplinarias; su función se limita a hacer que se cumplan las decisiones emitidas por el Organismo Disciplinario. Si por cualquier caso emergente, no estuviera constituido el Organismo Disciplinario, los casos que se presenten dentro de la jurisdicción asociativa serán trasladados al Organismo de la Federación Nacional de Voleibol.

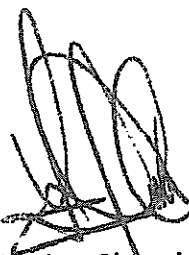
Artículo 48.- El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General realizada el y será trasladado a la Federación Nacional de Voleibol para su respectiva aprobación.

Guatemala, Octubre, 2012



Ing. Juan Pablo Yela

Presidente



Luis Javier Chinchilla

Tesorero



Claudia Conde de Sajquim

Secretaria